



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ESTADO No. 16

Radicado No.: 54 001 33 33 010 **2021 00054 00**
Actor: Jhon Jairo Trujillo Flórez
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta –
Secretaría de Tránsito
Medio de Control: **Acción de Cumplimiento**

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia para proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que es necesario ordenar a la parte demandante, proceder con la corrección de ciertos aspectos del libelo introductorio, así:

(i) Del extremo pasivo

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, uno de los aspectos formales de la demanda, consiste en la determinación de la autoridad o particular incumplido.

De la lectura integral de la demanda y sus anexos, se advierte que existe incongruencia entre la entidad que se expresa es la demandada, esta es, Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Tránsito, no obstante, el acto administrativo cuyo cumplimiento persigue fue emitido por el Municipio de San José de Cúcuta - Inspección Cuarta de Tránsito Municipal.

De lo anterior, se destaca que si bien es cierto, la entidad accionada sería el ente territorial en mención, por ser quien ejerce la personería jurídica, también lo es que esas dos dependencias son autónomas entre sí y sus funciones son administrativas y excepcionalmente jurisdiccionales, respectivamente, por lo que el Despacho considera es preciso aclarar en contra de quien o quienes es la presente demanda.

(ii) Del requisito de procedibilidad

El artículo 8 ibídem, exige como requisito de procedencia la constitución en renuencia como elementos sine qua non para acudir a la vía jurisdiccional.

Se advierte que en el expediente reposa memorial fechado 23 de octubre de 2020, dirigido a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cúcuta, sin embargo, no se aportó constancia de envío físico o electrónico de esa misiva, luego no es dable predicar su conocimiento por parte de esa entidad y, en consecuencia, el agotamiento del mentado requisito.

Así las cosas, la parte actora deberá corregir los yerros en mención dentro del término que estable la norma para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la corrección de la demanda y, en consecuencia, **CÓNCEDASE** el término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte demandante, para que, proceda con la subsanación de los aspectos ilustrados en la parte motiva, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49b4e9671fc736cde62ab91d4ed9064b2f86975cbba108853206fb16a8fa379

Documento generado en 16/03/2021 03:11:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>